



vector capital

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

**VECTOR CAPITAL CORREDORES DE BOLSA
S.P.A.**

Norma de Carácter General N° 424

2018

Tabla de contenido

1	INTRODUCCIÓN	3
2	OBJETIVO	4
3	ALCANCE/ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4	RELACIÓN CON CLIENTES	5
4.1	NORMAS DE TRATO, COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD	5
4.2	NORMAS DE RESGUARDO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN DE CLIENTES	7
4.3	NORMAS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN RELEVANTE AL CLIENTE.....	7
4.4	NORMAS DE ATENCIÓN A CLIENTES Y GESTIÓN DE RECLAMOS	8
4.5	OTRAS NORMAS	9
5	RELACIÓN CON TERCEROS.....	10
5.1	NORMAS QUE PROMUEVAN LA COMPETENCIA LEAL	10
5.2	NORMAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ENTIDAD	11
5.3	NORMAS QUE PREVENGAN LA COMISIÓN DE FRAUDE, ABUSOS DE MERCADO U OTROS.	12
5.4	OTRAS NORMAS	12
6	RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD	15
6.1	NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	15
6.2	NORMAS DE PREVENCIÓN, GESTIÓN Y COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS..	16
7	NORMAS RESPECTO A LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO Y SANCIONES.....	21
7.1	INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.	21
7.2	SANCIONES.	22
7.3	OBLIGACIÓN DE COMUNICAR O DENUNCIAR LOS ACTOS CONTRARIOS AL CÓDIGO.	22
8	OTRAS NORMAS	22
8.1	CAPACITACIÓN	22
8.2	DIFUSIÓN.....	23

1 INTRODUCCIÓN

Vector Capital Corredor de Bolsa S.P.A. (en adelante, la “Corredora”), se constituyó por escritura pública de fecha 18 de abril de 2006, ante el Notario Público Señor Iván Tamargo Barros, extracto publicado en el Diario Oficial N° 10.234 el 21 de abril de 2006. La Corredora se encuentra inscrita bajo el número 189 en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “CMF”).

En conformidad con lo establecido en el Título VI del Decreto Ley 3.538 de 1980, que crea la CMF (en adelante, el “DL 3.538”) y conforme a la Norma de Carácter General No. 424 de la CMF (“NCG 424”), los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la CMF que no participen del Comité de Autorregulación Financiera, están sujetos a la obligación de autorregularse con el objeto de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado. Las normas así dictadas deben ser sometidas a la aprobación de la CMF.

El presente Código de Autorregulación (en adelante, el “Código”) de la Corredora, aprobado en la sesión del Directorio de la Corredora de fecha 03 de Diciembre de 2018, contiene las normas de conducta que dicha entidad ha establecido con la finalidad de autorregularse y cumplir con las disposiciones del DL 3.538 y de la NCG 424.

El presente Código busca establecer un marco normativo interno sistemático, que considere los más altos estándares de comportamiento en las áreas que regula, y que se aplique a todas las actividades, operaciones y servicios que realice la Corredora.

2 OBJETIVO

El Código tiene por objeto establecer normas de conducta que velen por la integridad corporativa y que regulen las diferentes relaciones establecidas entre la Corredora y sus clientes, contrapartes, empleados, directivos, proveedores y terceros en general; así como los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código, promoviendo y preservando eficazmente la integridad corporativa en su conjunto.

3 ALCANCE/ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código será aplicable a la Corredora, así como a las siguientes personas:

- a. A los miembros del Directorio de la Corredora.
- b. A todos los empleados y personas que presten servicios a la Corredora, incluyendo a los empleados de la sociedad, que están directamente relacionadas con las actividades de intermediación de valores o de cualquier actividad complementaria a dicho giro autorizada por la CMF que desarrolle la Corredora.
- c. Aquellas personas que no sean empleados de la Corredora pero que, por la naturaleza de los servicios prestados a la Corredora, deban quedar sometidas, temporal o permanentemente, a los controles previstos en este Código. Para efectos de determinar la aplicación del presente Código a las personas indicadas en el presente numeral, se deberá tener en consideración, especialmente, la naturaleza de las actividades realizadas por tales personas en representación o por cuenta de la Corredora, y la posibilidad de que su actuación pueda afectar de alguna forma a la Corredora en materias de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal.

Todas las personas mencionadas anteriormente, denominadas como los “Colaboradores”, están sujetas a la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus modificaciones posteriores, así como de cumplir permanentemente sus disposiciones y colaborar activamente en su aplicación diaria.

4 RELACIÓN CON CLIENTES

4.1 NORMAS DE TRATO, COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD

PRINCIPIOS GENERALES

La Corredora y los Colaboradores deberán mantener una actitud amable, digna y respetuosa, tanto con los demás miembros de la Bolsa como con sus clientes.

Especialmente, deberá conducirse con honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, buena fe y con apego a las buenas prácticas del comercio bursátil.

Igualmente, en su relación con las demás corredoras, deberán generar las condiciones que propicien una adecuada actuación profesional entre ellas y con respecto a la Bolsa, que asegure la credibilidad del mercado bursátil.

PREMINENCIA DEL INTERÉS DEL CLIENTE.

La Corredora deberá anteponer siempre el legítimo interés de su cliente al propio.

Operar en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del cliente, cuando éste tuviere Operaciones pendientes de ejecución, constituye una infracción grave a la ética bursátil, que será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el título final de este Código. Ello sin perjuicio de las medidas administrativas que se le pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales o reglamentarias.

La Corredora y los Colaboradores no podrán descuidar los intereses de los clientes que operen por su intermedio, ni aún con motivo del ejercicio de las actividades complementarias que les hayan sido autorizadas por la autoridad.

PUBLICIDAD.

La información que se comunique al público en calidad de comercialización de los productos y servicios que ofrece la compañía, debe enmarcarse bajo los principios de ética, claridad y rectitud. Según lo anterior toda publicidad emitida por la compañía, cualquiera sea su forma o presentación, no puede inducir a errores a sus destinatarios y/o que menoscabe su comportamiento económico. Por lo demás, la compañía deberá aplicar la máxima diligencia con la emisión de la publicidad a modo de que ésta no contenga errores en su contenido.

Las prácticas relacionadas a la publicidad engañosa constituyen una falta grave a la ética, por lo que la Corredora y los Colaboradores se abstendrán de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.

Toda publicidad deberá contar con la respectiva información de los riesgos asociados a los tipos de productos que se están ofreciendo. Es de vital importancia para la compañía, dar a conocer y hacer entender a sus clientes el riesgo asociado a los productos que se comercializan, y que éstos se dirijan al público objetivo correcto.

TRATO NO DISCRIMINATORIO ENTRE LOS COLABORADORES Y DE ELLOS CON LOS CLIENTES.

La Corredora no discriminará debido a edad, sexo, color, ideología, religión o condición, ni admitirá en los Colaboradores actuaciones que puedan afectar derechos personales.

En las relaciones internas de trabajo como con los clientes, los Colaboradores usará un trato cordial, amable, imparcial y cortés y entre compañeros de labores considerarán además la adecuada camaradería, ya que ello facilita un buen ambiente de trabajo y mejora las condiciones en que se prestan los servicios a los clientes.

4.2 NORMAS DE RESGUARDO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN DE CLIENTES

CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de la información que por razones legales o estatutarias deba proporcionar a la autoridad o la Bolsa, los Colaboradores y la Corredora guardarán estricta reserva respecto de la información personal y financiera de los clientes a que tengan acceso por razón de sus funciones; de las órdenes que reciban y de los antecedentes que sus clientes puedan proporcionarle en forma confidencial.

En especial, la Corredora y los Colaboradores deberán guardar en forma confidencial la información que sus clientes le proporcionen cuando requiera de sus servicios o su consejo, y los resultados de las Operaciones que realicen a nombre propio y por cuenta de estos últimos.

Por tal motivo, constituye infracción grave el dar a conocer información de los clientes a personas no autorizadas por la ley a solicitarla, entregarla sin seguir los conductos definidos por la normativa interna o utilizar información proporcionada por ellos con fines de orden personal los Colaboradores y la Corredora.

4.3 NORMAS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN RELEVANTE AL CLIENTE

DE LA INFORMACIÓN.

La Corredora y el Colaboradores, en la medida de lo posible, mantendrán contacto sostenido con sus clientes, en observancia a lo que la normativa les

exige, en la forma y con la regularidad que permita a éstos conocer la marcha de sus inversiones y planificar adecuadamente las mismas. Procurará que la información sea veraz, clara, completa y entregada por medios que aseguren su oportuna recepción por quien corresponda.

Los informes y estudios de desempeño de instrumentos y valores que, la Corredora pueda entregar a sus clientes o que se dirijan al público general especificarán, al menos:

- El período al que se refieren;
- Los tipos de valores tomados en consideración para evaluar los resultados; y
- El organismo fuente de los datos estadísticos en que basa los resultados anunciados.

4.4 NORMAS DE ATENCIÓN A CLIENTES Y GESTIÓN DE RECLAMOS

CASILLA DE RECLAMOS.

La Corredora mantendrá a disposición del público una casilla electrónica que dará a conocer a través de su sitio web donde el inversionista pueda formular sus reclamos. Será responsabilidad de Vector Capital mantener en condiciones óptimas esta vía de información. Los reclamos deberán contener el nombre, cédula de identidad, domicilio y correo electrónico del reclamante.

La Corredora dará respuesta a los reclamos que se hagan por esta vía a más tardar dentro de diez días hábiles contados desde la fecha en que se hubieren estampado registrado en la casilla.

Si el reclamo se fundare en supuestas actuaciones fraudulentas o dolosas de la Corredora o de su Colaboradores, o sus agentes en la ejecución de una o más operaciones, la Corredora deberá remitir copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo a la Bolsa dentro del plazo de dos días hábiles contado desde la presentación del mismo.

En los demás casos, cuando el cliente manifestare su disconformidad con la respuesta de la Corredora, este último deberá enviar copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo a las oficinas de la Bolsa para conocimiento del Comité de Autorregulación a que se refiere el Título Tercero, párrafo segundo, de los Estatutos de la Bolsa.

4.5 OTRAS NORMAS

Se deja constancia de que, sin perjuicio de las normas contenidas en el presente Código, la Corredora cuenta con otras políticas y manuales, los cuales no forman parte del presente Código, pero que se relacionan a aspectos tales como manejo de información de clientes, conflictos de interés, entrega de información, gestión de reclamos, competencia leal, desarrollo sustentable, prevención de delitos y fraudes, abusos de mercado y gobierno corporativo.

PERSONAL CALIFICADO.

Ofrecer un servicio personalizado y de calidad es un elemento fundamental para el éxito y sustentabilidad de la compañía en el largo plazo. Es por ello, que la compañía se enfoca en entregar un servicio sujeto en alto estándares de calidad a sus clientes. Uno de los esfuerzos de esto, es contar con personal calificado dentro de cada una de las áreas que compone la compañía. Es por ello, y en cumplimiento a la legislación vigente, es que Vector Capital exige a su personal contar con el grado de acreditación respectivo a cada cargo, de acuerdo a las normas de acreditación para intermediarios de valores. Por lo demás, el personal de la compañía constantemente recibe capacitación sobre materias específicas que le atañen al negocio, esto en pro de mejorar constantemente los procesos y con ello, ofrecer mejores productos y servicios a nuestros clientes.

PERFILAMIENTO DE CLIENTES.

En pos de ofrecer el mejor producto/servicio al cliente, es que nos esforzamos constantemente en poder identificar los requerimientos que nuestros clientes exigen, además de las características de cada cliente que se relaciona con nosotros. Es por ello, que evaluamos a través de una encuesta el perfil de cada cliente para poder ofrecerle un adecuado producto acorde a dicho perfil. Entendemos que cada cliente posee características distintas, entre objetivos de inversión, situación financiera, experiencia en el mercado, tolerancia al riesgo, entre otras, por lo que nos esforzamos en entregarles un servicio y producto acorde a sus cualidades específicas.

5 RELACIÓN CON TERCEROS**5.1 NORMAS QUE PROMUEVAN LA COMPETENCIA LEAL****COMPETENCIA DESLEAL.**

Las prácticas de competencia desleal entre los corredores, o entre éstos y otras entidades del mercado financiero, constituyen una falta grave a la ética, por lo que la Corredora y los Colaboradores se abstendrán de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán prácticas de competencia desleal, entre otras:

- a) Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado;
- b) Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor;
- c) Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños en instrumentos de renta variable a sus clientes;

- d) Realizar publicidad cuyo contenido o formato no se ajuste a las instrucciones impartidas por la Bolsa, las contenidas en la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Consumidores y en las instrucciones del Servicio Nacional del Consumidor;
- e) Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes; y
- f) Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más favorables que aquellas que pudieran darse por la sola intervención del mercado.

5.2 NORMAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ENTIDAD

DESARROLLO SOSTENIBLE.

Entendemos que el desarrollo sostenible es una cualidad necesaria y propia de cada compañía para el logro de sus objetivos y su trascendencia. Es por esto que nos preocupamos de la relación que tenemos con todos nuestros grupos de interés, de forma de mantener relaciones de largo plazo y sostenibles en el tiempo, buscando siempre el concepto de “Win-Win” en nuestras relaciones.

Definimos como nuestros principales grupos de interés:

- Clientes
- Proveedores
- Reguladores
- Colaboradores y sus Familias
- Accionistas
- Comunidad

Y nuestras relaciones con los grupos de interés se basan en los siguientes pilares:

- **Integra y Comprometida:** Alinear objetivos con los de la empresa de manera de tener una reputación intachable con cada uno de ellos.

- **Ágil y Eficiente:** Actuar de manera rápida y eficaz intentando cumplir los objetivos que cada grupo.
- **Cercana con excelencia:** Un servicio y trato de excelencia siempre accesible a las necesidades de estos.
- **Innovadora e Independiente:** Buscar siempre soluciones innovadoras buscando una transparente resolución de conflictos de interés.

5.3 NORMAS QUE PREVENGAN LA COMISIÓN DE FRAUDE, ABUSOS DE MERCADO U OTROS.

La Corredora y sus Colaboradores estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

INTEGRIDAD DEL MERCADO.

La Corredora y los Colaboradores se abstendrán de difundir rumores, dar señales falsas o transmitir información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar las decisiones bursátiles de los demás Corredores y las decisiones financieras de los inversionistas.

La Corredora y los Colaboradores evitarán que, con su actuar, se obstaculice la formación de la cotización de los valores transados, por otros factores que el libre contacto entre la oferta y la demanda.

La Corredora y los Colaboradores se abstendrán de manipular precios en cualquiera de sus formas, como, asimismo, crear condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas, montos o cantidades adjudicadas, y simular transacciones, ya sea en cuanto a su existencia absoluta o a sus características, o a través de la interposición de personas.

5.4 OTRAS NORMAS

INCENTIVOS PROHIBIDOS.

La Corredora y los Colaboradores no admitirán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún cliente o proveedor de la Corredora,



ni de ninguna otra persona natural o jurídica con la cual ésta mantenga o inicie negocios.

A los efectos del presente Código, no tendrán la consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, seminarios u otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas por la Corredora, como, asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de regalos de carácter promocional o detalles de cortesía.

La Corredora y el Colaboradores, han de asegurar la oportuna difusión de este criterio entre sus clientes y proveedores.

CORREDORES QUE PARTICIPAN EN EL DIRECTORIO DE LA BOLSA.

Para el caso que correspondiere, la Corredora no ejercerá ningún tipo de influencia o presión sobre los directores de la Bolsa que a su vez sean miembros de la Corredora, con el objeto de obtener beneficios o de evitar perjuicios o sanciones por parte de aquella.

RECOMENDACIÓN DE VALORES RELACIONADOS A LA CORREDORA.

La Corredora informará previa y detalladamente a sus Clientes, cuando les recomiende la compra o venta de valores emitidos por sociedades en las que directa o indirectamente mantengan participaciones mayoritarias.

USO DE INFORMACIÓN.

La Corredora y los Colaboradores no comunicarán a los clientes y en general a ninguna persona, información de la empresa que no esté relacionada específicamente con el negocio de que se trate. Para proporcionar cualquier información diferente de aquella que está disponible al público en general, seguirán los procedimientos establecidos en la normativa interna. Requerido al respecto, los Colaboradores pondrá, oportunamente, la solicitud en conocimiento de su superior jerárquico a fin de que sea la gerencia o unidad correspondiente la que proporcione, de proceder, los antecedentes que se

estén solicitando.

La información estratégica es reservada y no está permitido darla a conocer a terceros en ninguna circunstancia. Las jefaturas respectivas cuidarán que el personal a su cargo cumpla a cabalidad las instrucciones que sobre este particular imparta la Corredora y resolverán las dudas que surjan en su aplicación.

Se entiende por información estratégica y reservada, cualquiera que no esté revelada al mercado y que le otorgue a la Corredora cierta ventaja sobre sus competidores, o cuyo conocimiento por terceros se traduzca, real o potencialmente, en una pérdida para la empresa, ya sea en su patrimonio, confianza o solvencia.

Asimismo, la Corredora y los Colaboradores guardarán estricta reserva de la información privilegiada a que tenga acceso en razón de las actividades que desarrolle, y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posean la referida información.

No obstante, la Corredora en caso de poseer información privilegiada, podrá hacer Operaciones respecto de los valores a que ella se refiere, por cuenta de terceros no relacionados con ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provengan del cliente, sin asesoría ni recomendación de ella.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por información privilegiada aquella a que se refiere el Título XXI de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Adicional, como mínimo todos los empleados deberán:

g) Asegurarse que los documentos relacionados con los negocios estén guardados de un modo seguro y en respeto de la privacidad del cliente.

h) Guardar bajo llave en escritorios o archivadores todos los materiales

relacionados con los clientes y otros materiales que sean potencialmente confidenciales.

i) Mantener la información de sus computadores personales bajo un estricto control, con claves de acceso a la información contenida en los discos duros y en la red corporativa.

j) Velar por la seguridad y privacidad en las áreas de negociación.

k) Controlar el acceso a las zonas de oficinas que contengan información confidencial.

6 RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

6.1 NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

Vector Capital considera de vital importancia para el mercado de valores adoptar prácticas de gobierno corporativo en función de la responsabilidad social y el desarrollo sostenible de la organización.

Dentro de los aspectos más relevantes de las buenas prácticas de Gobierno Corporativo se encuentra:

- Mantener un buen funcionamiento y composición del directorio;
- Adoptar las decisiones asociadas a la gestión de sus negocios en base a conductas íntegras, responsables y leales.
- Generar una adecuada relación entre la sociedad, Directores, los accionistas, colaboradores y el público en general.
- Velar por el interés social de la Corredora, tomando cualquier decisión comercial en base a sanas prácticas de administración, que coincidan con el interés general de la Corredora, y nunca basadas en razones arbitrarias, intereses personales o presiones externas.
- Tratar a las personas con respeto, en observancia de las leyes y regulaciones

relativas a la seguridad personal y a la no discriminación por raza, religión, sexo, nacionalidad u otros factores. Queda prohibida al interior de la Corredora toda conducta abusiva, incluyendo requerimientos de carácter sexual, discriminación por origen étnico, religión, discapacidades físicas, opiniones políticas o de cualquier orden, posición económica o social, u otras de cualquier naturaleza posible.

6.2 NORMAS DE PREVENCIÓN, GESTIÓN Y COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Para los efectos del presente Manual por Conflictos de Interés (también "CI") se entenderá a toda situación en que los sujetos del presente Manual participen de las decisiones de inversión de la empresa o de los clientes o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de éstos, se pueda ver enfrentado a tomar una decisión de inversión o enajenación sobre algún activo, derecho o instrumento, de la cual se pueda derivar una ganancia o evitar una pérdida para sí o para terceros distintos de la Corredora o de los clientes de ésta. En dichas situaciones se deberá maximizar los recursos de los clientes y resguardar sus intereses.

PRINCIPIO GENERAL DE PRIORIZAR EL INTERÉS DEL CLIENTE.

La Corredora no podrá realizar operaciones en perjuicio de los intereses de sus clientes. Por consiguiente, en cualquier caso, que entre en contraposición el interés de uno o más clientes y el de la Corredora, deberá prevalecer el interés del cliente.

Se entiende que se obra en perjuicio de los intereses de un cliente, entre otros casos, cuando la Corredora o su personal se anticipe, con el fin de obtener mejores condiciones de precio o liquidez para las ventas o compras por cuenta propia o con recursos propios sobre aquellas ventas o compras por cuenta de los clientes, cuando se trate de títulos de similar naturaleza y características.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR OPERACIONES RELACIONADAS O CON EVENTUAL CONFLICTO DE INTERÉS.

Para los efectos del presente Código, se entenderá como conflicto de interés toda situación en la que exista un riesgo razonable de incumplimiento de los deberes de lealtad de la Corredora hacia un determinado cliente por privilegiarse el interés propio de la Corredora, o sus personas relacionadas, o el interés de otro cliente.

Los administradores, operadores, ejecutivos y cualquier otro empleado de la Corredora deberán revelar a sus superiores la naturaleza y extensión de cualquier conflicto o incluso indicio de conflicto entre sus propios intereses (personales, sociales, financieros o políticos) y los de un cliente, caso en el cual siempre deberá darse al cliente un tratamiento justo y equitativo. De no ser posible este tipo de tratamiento, deberán abstenerse de realizar operación.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos del presente punto, será obligación de los supervisores, jefes o encargados, resolver los conflictos de interés identificados al interior de sus respectivas unidades o áreas en la organización.

En caso de declararse incompetente en la resolución de los conflictos presentados, deberán notificar sobre el conflicto de interés al área de Compliance, donde la resolución deberá ser realizada por el Directorio, Gerente General o Compliance.

La información que los directores reciben para estos propósitos debe ser tratada confidencialmente y solamente usarse para solucionar conflictos. La resolución no debe ser detallada al personal de niveles inferiores ni ser utilizada con otros propósitos.

MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.**CRITERIO DE ASIGNACIÓN Y/O PRIORIDADES DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES.**

La preferencia en la ejecución de órdenes recibidas por la Corredora será la siguiente:

- a. Órdenes a precio de mercado, incluyendo entre ellas las órdenes de precio límite cuando éstas quedan dentro del precio de mercado.
- b. Órdenes a precio límite, por orden de precio, sólo en el caso que una sola orden quede dentro del precio de mercado. En el caso que más de una orden, a precio límite, quede dentro del precio de mercado, prevalecerá el orden cronológico dentro de ellas.
- c. En el caso de igualdad de precio de varias órdenes a precio de mercado, prevalecerá el orden cronológico.

En caso de orden de cliente a precio fijo, se ejecutará respetando tal condición. De no poder efectuarse la operación en las condiciones establecidas, se solicitarán nuevas instrucciones al cliente.

POSICIÓN DE CARTERA PROPIA

Los siguientes puntos se entenderán como conflictos de interés:

- a) Cada vez que la Corredora pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida a expensas de un cliente.
- b) Cada vez que la Corredora tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a un cliente o de una operación efectuada por cuenta de un cliente, que sea contrapuesto del interés del cliente en ese resultado.
- c) Cada vez que la Corredora tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otra persona relacionada, otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses de un cliente particular.

- d) Cada vez que la Corredora reciba o vaya a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo directo o indirecto en relación con un servicio prestado al cliente.

PLAZOS MÍNIMOS DE MANTENCIÓN DE POSICIONES PARA OPERACIONES DE RELACIONADOS.

Las operaciones personales de los sujetos del presente manual deberán mantener un plazo en la inversión personal en instrumentos negociables en el mercado local e internacional de 2 días hábiles corridos. De este modo, cada vez que se realice una inversión personal, la persona no podrá liquidar la operación hasta 2 días hábiles después. Se extiende esta medida a los cónyuges, hijos dependientes y las sociedades personales de los empleados de la Corredora.

PERIODOS DE TRANSACCIONES RESTRINGIDAS.

Todas las personas a las cuales se dirige el presente Manual deben abstenerse de realizar operaciones de compra o venta de títulos de un emisor de oferta pública, cuando haya tenido acceso a información sobre las decisiones de inversión u operaciones realizadas en el mismo emisor por algún Inversionista Institucional, Inversionista Relevante o empleado del emisor, hasta el día siguiente de la transacción o hasta que ese hecho sea público, según sea el caso. No obstante, a lo anterior, sí podrán realizar operaciones, el mismo día o días siguientes, por cuenta de terceros, no relacionados a ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación, provengan directamente del cliente. Al mismo tiempo, deberá abstenerse de informar a un tercero respecto de esa información, cuando aún dicha información no sea pública.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, específicamente para todos los operadores que reciben órdenes de clientes institucionales, no podrán dar órdenes para sí, ni para su cónyuge, hijos dependientes o menores de edad y sus sociedades personales, en el mismo instrumento que el cliente institucional, hasta el día siguiente de completar dicha orden.

DEBER DE ABSTENCIÓN DE EJECUCIÓN

Todas las personas a las cuales se dirige el presente Manual, cuando hayan tenido acceso a algún hecho no público respecto de algún emisor de oferta pública, deben abstenerse de realizar operaciones de compra o venta de instrumentos de ese emisor, para sí o terceros. No obstante, lo anterior, sí podrán realizar operaciones por cuenta de terceros, no relacionados a ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación, provengan directamente del cliente. Al mismo tiempo, deberá abstenerse de informar a un tercero respecto de esa información.

ABSTENCIÓN DE USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA / CONFIDENCIAL

La Corredora manejará la información proporcionada por sus clientes con la más estricta confidencialidad, haciendo toda clase de esfuerzos para evitar revelar dicha información a terceros, ya sea en forma intencionada o no, sin el consentimiento expreso y por escrito de los clientes.

OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE EN OPERACIONES CON EVENTUAL CI

En caso de que se detecte un conflicto entre clientes, se comunicará a los afectados, pudiendo desarrollarse los servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto únicamente si los mismos lo consienten. Se evitará favorecer a cualquiera de ellos.

OBLIGACIÓN DE RELACIONADOS DE OPERAR A TRAVÉS DE CORREDORA

De acuerdo a lo establecido en los Art N°63 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago y Art N°61 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa Electrónica de Chile, los apoderados, operadores y empleados sólo podrán efectuar única y exclusivamente operaciones a través de Vector Capital.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN FÍSICAS Y/U OPERATIVAS

Política de “Murallas Chinas”: La política primordial para mantener la confidencialidad de la información es el establecimiento de “Murallas Chinas”, cuyo objetivo es limitar el acceso a la información no pública por parte de personas o áreas de negocios diferentes o independientes a través de barreras físicas que separen espacios.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CI

Siempre que se identifique una situación de eventual conflicto de interés, quien lo haya identificado deberá ponerlo en conocimiento de la Gerencia o de la Jefatura del área correspondiente.

Dicho Gerente o Jefatura responsable notificarán, en caso de duda de la existencia e incompetencia del conflicto, al Oficial de Cumplimiento la situación, para que determine si existe o no el conflicto.

En caso de existir, se procederá a la resolución del conflicto por parte de Gerencia General, Directorio, en conjunto con Compliance, quien documentará las distintas fases del proceso.

El Oficial de Cumplimiento deberá llevar un registro con toda la información necesaria relacionada a la operación que dio origen al conflicto de interés.

7 NORMAS RESPECTO A LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO Y SANCIONES

7.1 INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.

Los Colaboradores ceñirán su desempeño a las pautas de conducta contenidas en este Código de Ética. Toda infracción o actuación contraria a dichos criterios y normas, se informará a la jefatura respectiva, para corregir o paliar el efecto de tales actuaciones y, si hubiere mérito para ello, la aplicación de las sanciones correspondientes, previa instrucción de la investigación interna de ser necesario y procedente.

Asimismo, en caso de que la Corredora o los Colaboradores infrinjan cualquier de las disposiciones del presente Código de Ética, ésta podrá ser sancionada por la Bolsa, de acuerdo con el procedimiento y con alguna de las sanciones establecidas en sus Estatutos. Corresponderá al Comité de Autorregulación de la Bolsa, determinar la gravedad de la sanción, en atención a las circunstancias particulares de cada caso, la reiteración de la conducta infractora y las atenuantes o agravantes que pudieran existir.

7.2 SANCIONES.

Las sanciones susceptibles de aplicar serán las establecidas por la alta administración de la compañía, sin perjuicio de otras medidas que contemple la legislación aplicable al caso.

7.3 OBLIGACIÓN DE COMUNICAR O DENUNCIAR LOS ACTOS CONTRARIOS AL CÓDIGO.

El Personal, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar los actos contrarios a lo normado en el presente Código de Autorregulación.

Las quejas y denuncias contra el Personal por actos que contravengan este Código o cualquier otra norma relacionada podrán ser presentadas ante el Oficial de Cumplimiento de la Corredora o a la Alta Administración de la Compañía. Las mismas serán atendidas por la Dirección Ejecutiva de la Corredora o derivadas al órgano de control, según la naturaleza de la falta.

8 OTRAS NORMAS

8.1 CAPACITACIÓN

El presente Código será puesto a disposición de las personas a quienes resulte aplicable periódicamente se facilitará material de estudio y consulta en esta materia y se evaluará su conocimiento a los empleados de la Corredora. En proceso de inducción del nuevo personal se incluirán tópicos de esta materia en el programa.

8.2 DIFUSIÓN

Será responsabilidad de la Alta Administración la divulgación del presente Manual. Los medios utilizados para estos fines constituirán en su difusión hacia todos los destinatarios del Manual y los trabajadores de la Corredora en general.

El Oficial de Cumplimiento de la Corredora, o quien haga sus veces, dejará constancia escrita del conocimiento y aceptación del presente Código.

El presente Manual será puesto a disposición a través de los medios que se destinen, para la consulta de clientes, empleados y mercado en general.

APROBACIÓN: El presente Código ha sido aprobado por el Directorio de la Corredora, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada con fecha 03 de Diciembre de 2018.
